



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20182210229971

Fecha: 16-04-2018

Página 1 de 4

Bogotá, D.C.

ALCALDIAS MUNICIPALES PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MUNICIPIOS DE CUNDINAMARCA – CONVOCATORIAS No 507 A 591

Respetados Alcaldes,

Asunto: Comunicación y Publicación del Acuerdo No. CNSC - 20182210000976 del 11-04-2018.

Cordial saludo,

En cumplimiento de las atribuciones propias de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el 12 de enero y el 13 de febrero de 2018 se suscribieron los Acuerdos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa, correspondiente a los Municipios de Cundinamarca, procesos de selección 507 a 591.

El artículo 38° de dichos acuerdos clasificó los tipos de experiencia a ser tenidas en cuenta en la respectiva convocatoria, a saber: Profesional, Relacionada, Profesional Relacionada y laboral. Textualmente señaló lo siguiente:

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.*

*Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. **El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral.** Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en el artículo 17° del presente Acuerdo.*

PARÁGRAFO. *En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 20° de este Acuerdo.” Énfasis fuera de texto original.*

Ahora bien, en cuanto a la Puntuación de los Factores de la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el artículo 39° de los Acuerdos se dispuso:

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. *El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos:*

Handwritten mark

<i>Ponderación de los factores de la prueba de valoración de Antecedentes.</i>							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Asesor y Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico y Asistencial	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

De igual manera, el artículo 41 de los Acuerdos señaló con relación a los Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes:

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico y Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
<i>Entre 13 y 24 meses</i>	10
<i>De 1 a 12 meses</i>	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: *El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.*

Es importante señalar que la Oferta Pública de Empleos de Carrera presentada por cada una de las entidades, que hace parte integral de la Convocatoria correspondiente a los Municipios de Cundinamarca a la que hacen referencia los Acuerdos objeto de aclaración, corresponde a lo establecido en sus manuales de funciones y competencias laborales. En éste sentido, para algunos de los empleos de las entidades el requisito mínimo de experiencia para los niveles Asesor y Profesional está definido como "Experiencia Profesional Relacionada" y para otros de los empleos, está definido como "Experiencia Profesional".

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de la facultad estipulada en el literal a) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que preceptuó: "*Establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa de las entidades a las cuales se aplica la presente ley*", considera necesario aclarar cómo se debe determinar la **Ponderación de los Factores para la Prueba de Valoración de Antecedentes** y los **Criterios Valorativos para Puntuar la Experiencia en la Prueba de Valoración de Antecedentes** correspondientes a la "Experiencia Profesional", contemplada en el artículo 41° ibídem para los niveles Asesor y Profesional.

En consecuencia, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 11 de abril de 2018, aprobó realizar aclaración respecto a la aplicación que debe dársele a los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 Municipios de Cundinamarca del 12 y 13 de enero de 2018, para lo cual se expidió el Acuerdo No. 20182210000976 DEL 11-04-2018 "*Por el cual se aclaran los artículos 39 y 41 de los Acuerdos correspondientes a los procesos de selección 507 a 591 - Cundinamarca*"

De lo anterior, se solicita la publicación del mencionado acuerdo en las páginas oficiales de cada una de las Alcaldías objeto del presente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Agradecemos como siempre la participación que han tenido con el Proceso de Selección y reiteramos la importancia del papel de la Alcaldía en hacer la difusión del mismo que garantice la afluencia de aspirantes en el concurso de méritos.

Cordialmente,



HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA

Gerente Convocatorias Nos. 507 – 591 - Cundinamarca
Despacho Comisionado José Ariel Sepúlveda Martínez

Proyectó: Jennyffer J. Beltran Ramirez - Contratista ✎